

## ANEXO INSTRUCCIONES F50

### IMPUESTO ADICIONAL.

**Líneas 1 a 5.** : Columna "Base Imponible". Registre la suma de los montos correspondientes a las operaciones efectuadas, incrementados en el crédito del Art. 63 LIR, cuando corresponda, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Art. 58 N° 1: Registre la suma de los montos brutos de las remesas o retiros de rentas de fuente chilena pagadas a personas sin domicilio ni residencia en Chile, por establecimientos permanentes de cualquier tipo que hayan fijado estas personas en el país, con excepción de los intereses a que se refiere el N° 1 del Art. 59 LIR;

Art.58 N° 2: Registre la suma de los montos brutos de las utilidades y demás cantidades que las sociedades anónimas, sociedades por acciones o sociedades en comandita por acciones, acuerden distribuir a sus accionistas, sin domicilio ni residencia en Chile;

Art. 14 bis: Los contribuyentes acogidos a este artículo, deberán registrar la suma de los montos brutos de los retiros, remesas, distribuciones de utilidades y/o cantidades pagadas a los propietarios, socios o accionistas, sin domicilio ni residencia en Chile, sin el incremento por Impuesto de Primera Categoría (Circ. N° 17/93).

Art. 60 Inc. 1°: Registre la suma de los montos brutos de los retiros de utilidades remesadas al exterior a los propietarios o socios extranjeros, sin domicilio ni residencia en Chile, por empresas individuales, EIRL o sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa o sociedad que las paga, de acuerdo a las instrucciones de la Circular 53, de 1990;

Art. 61: Registre la suma de los montos brutos de los retiros de utilidades remesadas al exterior a los propietarios o socios chilenos, sin domicilio ni residencia en Chile, por empresas individuales, EIRL, sociedades de personas o en comandita por acciones, en el caso de estas últimas, respecto de sus socios gestores; con cargo al FUT de la empresa o sociedad que las paga, de acuerdo a las instrucciones de la Circular 53, de 1990.

Columna "Impuesto determinado": Registre el resultado de aplicar la tasa del 35% ó D.L. N° 600, según corresponda sobre la Base Imponible.

Columna "Crédito Art. 63": Registre el crédito a que se refiere el Art. 63, cuando corresponda.

Columna "Impuesto a Pagar": Registre la diferencia positiva que resulte de restar al "Impuesto Determinado" el "Crédito Art. 63".

Los contribuyentes sujetos a la invariabilidad tributaria establecida en el Art. 7° del Decreto Ley N° 600, de 1974, deben aplicar la tasa de retención que les corresponda determinada por la alícuota general a que esté acogido, menos la tasa del impuesto de Primera Categoría con que se afectaron las utilidades que se remesan. (Ver tasas en Suplemento Tributario de cada año).

**Líneas 6 a la 9:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones y cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por concepto de marcas, patentes, formulas, y otras prestaciones similares. Columna "Impuesto a pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible". (Circ. N°8/2007).

**Línea 10:** Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en el país, por el uso, goce o explotación de patentes de invención, de modelos de utilidad, de dibujos y diseños industriales, de esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados y de nuevas variedades vegetales. Tasa rebajada. (Circ. N° 8/2007).

**Línea 11:** Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por los conceptos a que se refiere Línea 10, cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ. N°8/2007).

**Línea 12:** Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por uso, goce o explotación de programas computacionales. Tasa rebajada. (Circ.8/2007).

**Línea 13:** Columna "Base Imponible". Registre las cantidades pagadas o abonadas en cuenta, sin deducción alguna, por el concepto a que se refiere Línea 12, cuando el acreedor o beneficiario de las regalías o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ.8/2007).

**Líneas 14 y 15:** Columna "Base Imponible". Registre aquellas cantidades que se paguen al exterior a productores y/o distribuidores extranjeros por materiales para ser exhibidos a través de proyecciones de cine y televisión con tasa del 20% y aquellas que se paguen por el uso de derechos de edición o de autor de libros, con tasa del 15%. (Circ. N°50/1993).

**Línea 16:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que no correspondan a las señaladas en las letras a) a la g) del N° 1 del inciso 4° del Art. 59.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 35% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Líneas 17 a la 23:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de los intereses pagados o abonados en cuenta, sin deducción alguna, a personas sin domicilio ni residencia en Chile, derivados de operaciones que correspondan a las señaladas en las letras a) a la g), del N° 1 del inciso 4° del Art. 59.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 4% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 24:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios prestados en el extranjero a que se refiere el inciso primero del N°2 del inciso cuarto del artículo 59. Tasa 35%.

**Líneas 25:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero. Tasa rebajada. (Circ.N°8/2007).

**Líneas 26:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por trabajos de ingeniería o técnicos prestados en Chile o en el extranjero, cuando el acreedor o beneficiario de las rentas o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ.N°8/2007).

**Líneas 27:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta por servicios profesionales o técnicos prestados en Chile o en el extranjero, por una persona o entidad concedora de una ciencia o técnica, a través de un consejo, informe o plano. Tasa rebajada 15%. (Circ. N°8/2007).

**Líneas 28:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones por el concepto a que se refiere la línea 27 anterior, cuando el acreedor o beneficiario de las rentas o remuneraciones se encuentren constituidos, domiciliados o residentes en alguno de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41D de la LIR, o bien, cuando posean o participen en 10% o más del capital o de las utilidades del pagador o deudor, así como en el caso que se encuentren bajo un socio o accionista común que, directa o indirectamente, posea o participe en un 10% o más del capital o de las utilidades de uno u otro. (Circ. N°8/2007).

**Líneas 29 a la 33:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las cantidades pagadas o remesadas al exterior por los siguientes conceptos:  
Artículo 59 inciso 4° N°3 Primas de seguros o reaseguros, contratadas con compañías no establecidas en Chile. (Circ. N°7/88 y 19/2002).

Art.59 Inc. 4° N° 4. Fletes marítimos, comisiones o participaciones en fletes marítimos desde o hacia puertos chilenos, y demás ingresos a que se refiere dicha norma. (Circ. N°53/81).

Art.59 Inc. 4° N° 5. Arrendamiento, subarrendamiento, fletamento, subfletamento, usufructo o cualquier otra forma de cesión del uso o goce temporal de naves extranjeras. (Circ. N° 53/85 y 40/92).

Art.59 Inc. 4° N° 6. Arrendamiento con o sin opción de compra de bienes de capital importados, susceptibles de acogerse a sistema de pago diferido de tributos aduaneros. (Circ. N° 31/87 y 5/89).

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa respectiva sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 34:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas o cantidades de fuente chilena no financiadas con cargo al FUT, pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras que no tengan residencia ni domicilio en Chile y a sociedades o personas jurídicas constituidas fuera del país, conforme a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 60 LIR.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Líneas 35 a la 37:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las remuneraciones pagadas o abonadas en cuenta a personas naturales extranjeras, sólo cuando éstas hubieran desarrollado en Chile actividades científicas, culturales o deportivas, según lo señalado en el inciso segundo del Art. 60.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 38:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas o cantidades no financiadas con cargo al FUT pagadas o abonadas en cuenta a chilenos que residan en el extranjero y no tengan domicilio en Chile, según lo señalado en el Art. 61. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa provisional de retención de 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 39:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las participaciones o asignaciones de directores o consejeros sin domicilio ni residencia en Chile de sociedades anónimas chilenas. La suma a declarar corresponde al monto total de las asignaciones o participaciones pagadas durante el mes anterior al que deba declararse esta retención, esto es, el monto correspondiente a la participación o asignación antes de deducir esta retención. (Circ. N°30/91).

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención del 20% sobre el monto registrado en la columna "Base Imponible".

**Línea 40:** Registre en el Código 89, la tasa de retención que corresponda de acuerdo a lo establecido en el respectivo convenio suscrito entre los Estados Contratantes (Ver instrucciones en Circular N° 8/2000, 32/2001, 8/2005 y 33/2005) y aquella que corresponda a regalías o asesorías calificadas de improductivas o prescindibles, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 59.

Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas que correspondan al total de las cantidades pagadas o abonadas en cuenta efectuadas por contribuyentes nacionales a personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en países con los cuales la República de Chile ha suscrito convenios vigentes para evitar la doble tributación internacional, como también las rentas o cantidades que corresponden a regalías o asesorías improductivas o prescindibles.

Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de retención registrada en el Código 89, sobre la cantidad declarada en la columna "Base Imponible".

**Línea 41:** Registre en el Código 274 la tasa de 5% o la vigente del Impuesto de Primera Categoría. La tasa de 5% se aplicará sobre las cantidades provenientes de las operaciones señaladas en las letras a), c), d), e), h) y j) del número 8° del Art. 17° de la LIR, sin deducción alguna, salvo que pueda determinarse el mayor valor afecto a impuesto, caso en el cual en dicho Código se registrará la tasa del impuesto de primera categoría vigente. (Circ. N°8/88). Columna "Base Imponible". Registre el monto de la cantidad a remesar por dichos conceptos antes de deducir esta retención. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa de 5% o la tasa del impuesto de primera categoría vigente sobre el valor registrado en la "Base Imponible".

**Línea 42:** Columna "Base Imponible" Registre el monto de la donación efectuada, conforme a lo señalado en los artículos 6° y / o 9 de Ley N° 20.444, publicada en el D.O. el 28-05-2010. Columna "Impuesto a Pagar" Registre el monto del crédito determinado. Cabe señalar, que este crédito solo procede respecto de aquellos contribuyentes que declaren retenciones de impuesto adicional por rentas provenientes de retiros, remesas o distribuciones, declaradas en las líneas 1 a la 5, 34 y 38.

#### **IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES.**

Al declarar este impuesto el período tributario (Cód. 15) corresponderá a la fecha de transferencia o venta del combustible. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias.

**Línea 43:** En el código 614 registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico al Petróleo Diesel que se declara y paga (miércoles). El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias. Sin embargo, no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses distintos. Recuadro "Metros cúbicos vendidos": registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de petróleo diesel. Columna "Componentes del Impuesto", Código 630: registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico al Petróleo Diesel, a que se refiere el Art. 6° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diesel. Código 631, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos vendidos de petróleo diesel. Columna "Impuesto a Pagar", Código 211: registre el valor absoluto determinado de la suma del componente base (Cód. 630) y el componente variable (Cód. 631); Si el monto del componente variable fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior que el componente base, registre cero (0).

**Línea 44:** En el código 615 registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices que se declara y paga (miércoles). El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias. Sin embargo, no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses

distintos. Recuadro "Metros cúbicos vendidos": registre la cantidad de metros cúbicos vendidos por concepto de gasolina automotriz. Columna "Componentes del Impuesto", Código 632: registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices, a que se refiere el Art. 6° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gasolina automotriz. Código 633, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico a las Gasolinas Automotrices (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gasolina automotriz. Columna "Impuesto a Pagar", Código 241: registre el valor absoluto determinado de la suma del componente base (Cód. 632) y el componente variable (Cód. 633); Si el monto del componente variable fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior que el componente base, registre cero (0).

**Línea 45:** En el código 634 y/o 635, según corresponda, registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, que se declara y paga. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias o cargas, según el caso. Sin embargo, no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses distintos. Recuadro "Metros Cúbicos Cantidad" Cód. 280: Registre la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Cód. 281". Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el Art. 1°, de la Ley N° 18.502, y sus modificaciones, expresada en metros cúbicos, de gas natural comprimido. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Columna "Componentes del Impuesto", Código 638, registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas natural comprimido. Código 639, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas natural comprimido. Código 640, registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular, a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido. Código 641, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico al Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido. Columna "Impuesto a Pagar", Código 282: registre la suma de los Cód. 638, Cód. 639, Cód. 640 y Cód. 641. Si el monto de los componentes variables fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior que los componentes base, registre cero (0).

**Línea 46:** En el código 636 y/o 637, según corresponda, registre la fecha (dd-mm-aaaa) del último día en que rigió el impuesto de la semana en la que se realizaron las operaciones en que se devenga el Impuesto Específico al Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, que se declara y paga. El plazo para declarar será dentro de los 10 primeros días hábiles siguientes a la semana en que se efectuaron las transferencias o cargas, según el caso. Sin embargo, no se podrán mezclar en un sólo formulario operaciones correspondientes a semanas y meses distintos. Recuadro "Metros Cúbicos Cantidad" Cód. 283: Registre la cantidad vendida, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Cód. 284". Registre la cantidad cargada, en los casos previstos en el Art. 1°, de la Ley N° 18.502, y sus modificaciones, expresada en metros cúbicos, de gas licuado de petróleo. Utilice números enteros y dos decimales aproximados. Columna "Componentes del Impuesto", Código 642, registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico al Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas licuado de petróleo. Código 643, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico al Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos vendidos de gas licuado de petróleo. Código 644, registre el monto en pesos resultante de multiplicar el Componente Base del Impuesto Específico al Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular, a que se refiere el Art. 1° de la Ley N° 18.502 y sus modificaciones, por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas licuado de petróleo. Código 645, registre el monto en pesos (positivo o negativo) resultante de multiplicar el Componente Variable del Impuesto Específico al Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular (Art. 1° de la Ley N° 20.493) por la cantidad de metros cúbicos cargados de gas natural comprimido. Columna "Impuesto a Pagar", Código 285: registre la suma de los Cód. 642, Cód. 643, Cód. 644 y Cód. 645. Si el monto de los componentes variables fuere negativo y el valor absoluto de éste sea superior que los componentes base, registre cero (0).

#### **IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS HÍPICAS.**

**Línea 47:** Columna "Base Imponible". Registre el monto afecto al impuesto por apuestas hípicas, de acuerdo con el Art. 1° D.L. N° 2.437, de 1978. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 3%, sobre el monto registrado en la Columna base imponible.

**Línea 48:** Columna "Base Imponible". Registre el monto del precio de venta al público, de los juegos de azar, sin considerar el impuesto de los boletos de la Polla Chilena de Beneficencia y de la Lotería de Concepción y sobre el valor sin considerar el impuesto, de las tarjetas de apuestas del Sistema de Pronósticos Deportivos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 2° de la Ley N° 18.110. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa 15% sobre el monto registrado en la Columna "Base imponible".

**Línea 49:** Código 75. Registre la cantidad de entradas a las salas de juego de los casinos de juego según lo dispuesto por el Art. 58°, Ley N° 19.995 de 2005.). También debe registrarse en este recuadro la cantidad de entradas por el ingreso a las salas de juego de los casinos de Arica, Coquimbo, Viña del Mar y Puerto Varas, ya que a pesar de no serle exigible a éstos las normas del artículo 58°, de la Ley N° 19.995, debe considerarse que el impuesto al ingreso a las salas de juego que afecta a los referidos casinos, continuará vigente hasta que se extingan definitivamente los respectivos contratos de concesión, sus prórrogas o renovaciones vigentes al 07.01.2005, considerándose como plazo máximo el 31/12/2015 (Art. 2° transitorio, Ley N° 19.995/2005). Columna "Impuesto a Pagar Cód. 288": Registre el monto expresado en pesos que resulte de multiplicar 0,07 UTM por la cifra registrada en Cód. 75. (Circ. N° 28/2005).

**Línea 50:** Columna "Base Imponible Cód. 286". Registre el monto correspondiente a los ingresos brutos que obtengan las sociedades operadoras de casinos de juego en la explotación de los juegos autorizados, previa deducción del importe por impuesto al valor agregado y el monto destinado a solucionar los pagos provisionales obligatorios, establecidos en la letra a) del artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Columna "Impuesto a Pagar Cód. 289". Registre el monto que resulta de aplicar la tasa del 20%, sobre el monto registrado en la columna Base Imponible Cód. 286, de acuerdo al artículo 59 de Ley N° 19.995. (Circ. N° 28/2005 y 37/2005).

#### **IMPUESTOS A LA RENTA.**

**Línea 51:** Columna "Impuesto a Pagar". Registre el total del impuesto único retenido sobre los retiros de excedentes de libre disposición de acuerdo al texto del ex artículo 71 del D.L. 3500 de 1980, cuya tasa se calculó para cada afiliado en el momento en que éste se acogió a jubilación en base al 10% del monto total que puede ser objeto del retiro, sobre el cual se aplicará la tabla fijada para el Impuesto Global Complementario correspondiente a ese mes. (Instrucciones Circular N° 23/2002).

**Línea 52.:** Columna "Base Imponible". Registre el monto de las rentas del artículo 42 N°1 percibidas por el trabajador, cuando por una norma legal expresa o por cualquier otra circunstancia el empleador, habilitado o pagador se encuentra liberado de efectuar la

retención de Impuesto Único de Segunda Categoría, como ocurre por ejemplo en las situaciones de que se refiere la Circular N° 32, del año 2000. Columna "Impuesto a Pagar". Registre el monto del Impuesto Único de Segunda Categoría determinado por el propio trabajador según la tabla del mes correspondiente.

**Línea 53:** Columna "Base Imponible". Registre las rentas esporádicas afectas al Impuesto de Primera Categoría, excluyéndose los ingresos mencionados en el N° 8 Art. 17 (Circ. 8/1988) y en los incisos 1° de las letras A) y C) del artículo 41 A de la LIR (Instrucciones Circ. N° 25/2008); tributo que deberá declararse dentro del mes siguiente al de la obtención de las rentas. Columna "Impuesto a Pagar": Registre el resultado de aplicar la tasa vigente del Impuesto de Primera Categoría sobre la Base Imponible.

**Línea 54:** Código 618 Columna "Base Imponible". Cuando el valor nominal de los instrumentos de deuda de oferta pública acogidos al articulado 104 de la LIR según la escritura de emisión sea mayor al de colocación de tales instrumentos, dicha diferencia debe registrarse en esta columna. "Impuesto a Pagar". Debe registrar el monto que resulta de aplicar la tasa del Impuesto de 1° Categoría vigente, sobre el valor registrado en la Base Imponible. (Instrucciones Circ. N° 42/2009).

**Línea 55:** Código 620 "Columna Base Imponible". Se debe registrar en esta columna el monto anual de los intereses devengados durante el ejercicio respectivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 104; en la letra g) del N° 2 del Art. 20; en el N° 4 del Art. 54; y en la letra h) del N° 1 del inciso cuarto, del Art. 59, de la Ley sobre Impuesto a la Renta sujetos a retención en virtud del artículo 74 N°7 LIR. Código 621 Columna "Impuesto a Pagar". Se debe registrar el monto que resulta de aplicar la tasa del 4% sobre el valor registrado en la columna Base Imponible. (Circ. N° 42/2009).

**Línea 56:** Código 622 "PPM Obligatorio Declarantes Moneda Extranjera". Se debe registrar en este Código el PPM Neto Determinado, según instrucciones establecidas para los Códigos 62 ó 123 del F29, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 a) y g) de la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones impartidas en la Resolución Ex. N° 27/2009. En el Código 626 registre el "PPM correspondiente al impuesto que afecta a la actividad minera según instrucciones Código 703 F-29, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 h) de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En el Código 627 registre el Crédito por concepto de Patente Minera de acuerdo a las instrucciones de la Circ.N° 58/2001. Código 623 "Total PPM" registre la sumatoria de los Códigos 622 y 626 y menos el Código 627, cuando corresponda.

**Línea 57:** "Código 159": Registre el monto del impuesto adicional establecido en el N°2 del inciso cuarto del artículo 59 de la Ley de la Renta, enterado en arcas fiscales mediante las líneas 25,26, 27 y 28 de este formulario por los exportadores con motivo de asesorías técnicas; tributo que se considera como pago provisional mensual y que puede ser imputado debidamente reajustado a los impuestos anuales a la renta, en virtud del artículo 13 de la Ley N° 18.768/88. Este valor tiene sólo una finalidad de información y control hasta la imputación anual ya expresada (Circ.7 / 89).

Código 67 "PPM Voluntario Artículo 88". Registre el total del PPM voluntario del mes, de acuerdo a las normas del Art. 88 de la Ley de la Renta y leyes complementarias.

**Línea 58:** Columna "Impuesto a Pagar". Registre la cantidad a reintegrar al Fisco por concepto de devolución indebida, reajustada de acuerdo al inciso final del artículo 97 de la Ley de la Renta. El período tributario (Cód. 628) será el correspondiente al año tributario de la declaración de impuesto, por medio de cheque o depósito recibido por parte de la Tesorería General de la República. En caso de tener que reintegrar más de un período deberá presentar otro F50.

#### **IMPUESTOS A LOS TABACOS.**

Estas líneas deben ser utilizadas por los fabricantes de cigarros puros, cigarrillos y tabaco manufacturado, así como también por los usuarios de zona franca por la retención que realicen en las ventas que efectúen a personas que adquieran estos productos para el uso, consumo o comercialización en las Zonas Francas de Extensión o en la I Región y por la retención que realicen en las ventas efectuadas en Zona Franca, a personas que adquieran cigarros puros, cigarrillos y tabacos elaborados, para internarlos al resto del país, siempre que las ventas sean inferiores a la cantidad de US\$ 1.000 establecida en la glosa N°. 00.09.02 del Capítulo 0 del Arancel Aduanero y sus modificaciones posteriores. (Res. Ex. N° 2192, de 14/5/96).

**Línea 59 a la 61.** Columna "Base Imponible". Registre el monto afecto al impuesto a los tabacos manufacturados. Columna "Impuesto a Pagar": Registre el impuesto que según D.L. N° 828, afecta a los tabacos elaborados.

#### **OTROS IMPUESTOS.**

**Línea 62 a la 64.** Columna Cantidad Documentos. Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período, clasificándolos en cada código según correspondan a facturas (Cód. 290), Boletas (Cód. 292) o Solicitud Registro Factura (Cód. 295). Columna Base Imponible: Registre el Valor CIF de mercancías extranjeras importadas a Zonas Francas de Extensión, en los códigos respectivos según la documentación emitida. Columna "Impuesto Determinado" Cód. 227. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 82. Columna "Impuesto Determinado" Cód. 294. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 293. Columna "Impuesto Determinado" Cód. 297. Registre el monto que resulte de aplicar la tasa del Art. 11°, de la Ley N° 18.211, vigente a la fecha de declaración, a la cifra registrada en Cód. 296.

**Línea 65.** Columna "Impuesto Determinado". Registre el resultado en pesos del derecho de explotación establecido en DL N° 2.312 de 1978, de acuerdo con la fórmula establecida en el D.S. N° 12 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de 1996.

**Línea 66.** Registre la suma total de la columna "Impuesto a Pagar" en el código [91] considerando desde línea 1 a la 65.